

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Secretaría de Superintendencia**

SECTOR ACORDADAS Y RESOLUCIONES



**VISTO:**

La Ley n° 6238; y la Acordada n° 822/20 y modificatorias y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley n° 6238, en su artículo 164 establece que “La Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Pupilar y de la Defensa, dentro del ámbito de sus competencias, fijarán el régimen de destrucción, reducción y digitalización de expedientes o documentos. La destrucción asegurará la pérdida de individualidad del expediente o documento y deberá producirse por el medio que asegure un nuevo proceso industrial de los elementos resultantes de ella, si fuere posible por medio de reciclaje, debiendo garantizarse que el proceso no incida negativamente sobre el medio ambiente.”

Que consecuentemente, esta Excma. Corte dictó en el año 2020 la Acordada n° 822/20 que aprobó el ANEXO “Protocolo de destrucción y digitalización de expedientes y documentación judicial”, con el fin de regular el régimen de destrucción, reducción y digitalización de expedientes o documentos, dispuesto por la citada Ley n° 6238.

Que es de interés institucional generar un adecuado e integral tratamiento, tanto en la elaboración de normativa interna que reglamenta la destrucción, reducción y digitalización de expedientes, como así también, en el abordaje que las distintas áreas de trabajos que tienen a su cargo tareas dispuestas por la Acordada n° 822/20.

Que el citado protocolo prevé un plazo de oposición para la destrucción de la documentación original de los expedientes, consistente en 90 días corridos desde la última publicación o posterior día hábil; a diferencia del plazo para la destrucción de expedientes judiciales que está regulado en 20 días corridos. Que debe tenerse presente que desde el mes de marzo del 2023 hasta el día de la fecha, se presentaron en promedio 1 (una) oposición de destrucción de documentación original cada 10.000 expedientes aproximadamente, no resultando justificado contar con un plazo excesivamente prolongado que difiere del establecido para los expedientes.

Que en virtud de ello, la titular de la Oficina de Coordinación Estratégica propone, dado el carácter de responsable de los procesos de destrucción regulados en la Acordada n° 822/20, reducir el plazo de oposición a 45 días corridos para la documentación original. Asimismo, justifica su propuesta manifestando que el cambio colaborará con el objetivo de la normativa, consistente en procurar la eficiencia y gestión de los espacios en los archivos judiciales, teniendo en cuenta que la acumulación de documentación innecesaria genera costos elevados de almacenamiento y manejo, además de dificultar la localización y acceso a documentos importantes.

Que si bien en todos los casos debe primar un procedimiento que deje siempre a resguardo, de los eventuales interesados, la posibilidad de oponerse a la destrucción, la reducción del plazo no compromete el derecho de oposición, puesto que el proceso de notificación dispuesto a las partes resulta efectivo y transparente.

Por todo lo expuesto, resulta conveniente modificar el “Protocolo de destrucción y digitalización de expedientes y documentación judicial”, en su punto C apartado III y, reducir el plazo de oposición de destrucción de la documentación original de 90 días a 45 días corridos, desde la última publicación o posterior día hábil, conforme a lo considerado.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 13 de la Ley Orgánica de Tribunales;

#### **ACORDARON:**

**I.- MODIFICAR** el ANEXO “Protocolo de destrucción y digitalización de expedientes y documentación judicial”, en su punto C apartado III, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“III- Periodo hábil para presentar oposición: Se otorgará un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días corridos desde la última publicación o posterior día hábil para formalizar la oposición.”*

**II.- DEJAR SIN EFECTO** todo otra disposición anterior que se oponga a lo dispuesto.

**III.- NOTIFICAR** a las unidades jurisdiccionales y no jurisdiccionales del Poder Judicial de Tucumán.

**IV.- PUBLICAR** en la página web de la Corte Suprema de Justicia.

Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-

Número de Acordada: 172 - Año: 2024 - Fecha: 19/03/2024

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=RODRIGUEZ CAMPOS Eleonora, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27264467875, Fecha:18/03/2024; CN=ESTOFÁN Antonio Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20080365749, Fecha:18/03/2024;CN=SBDAR Claudia Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142261885, Fecha:18/03/2024; CN=LEIVA Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161768368, Fecha:18/03/2024; CN=POSSE Daniel Oscar, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23126070039, Fecha:19/03/2024;CN=BLANCO María Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27205064805, Fecha:19/03/2024;  
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>